

**FUNDACIÓN UNIVERSIDADES Y ENSEÑANZAS SUPERIORES DE CASTILLA Y
LEÓN**

(FUESCYL)

**INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN PARA CONTRATOS NO SUJETOS A
REGULACIÓN ARMONIZADA (ART. 191 (b) TRLCSP)**

**(INSTRUCCIONES APROBADAS POR EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN
UNIVERSIDADES Y ENSEÑANZAS SUPERIORES DE CASTILLA Y LEÓN, EL 23 DE
JUNIO DE 2008, y APROBADA NUEVAMENTE SU REVISIÓN CON FECHA 16 DE
OCTUBRE DE 2013)**

Esta normativa interna de la Fundación Universidades y Enseñanzas Superiores de Castilla y León, en adelante FUESCYL, tiene como objeto regular el procedimiento en la realización de contratos onerosos por parte de FUESCYL, dando cumplimiento a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

La presente Instrucción, aprobada por el Patronato en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Estatutos de FUESCYL. No obstante, el Patronato podrá delegar en la Comisión Ejecutiva, la facultad de modificar las mismas, por mayoría de votos, dando traslado al resto de los miembros del Patronato de las modificaciones acaecidas.

En caso de modificación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), habrá que entender modificadas en la misma dirección y en la medida de lo posible las remisiones realizadas en la presente Instrucción a preceptos del propio TRLCSP, incluidos los umbrales o cuantías determinantes para la calificación de los contratos como contratos no sujetos a regulación armonizada.

En caso de contradicción, prevalecerán las disposiciones del TRLCSP y su normativa de desarrollo sobre lo previsto en la presente Instrucción.

En todo lo no establecido en esta Instrucción el órgano de contratación tendrá la libertad para establecer el régimen jurídico del contrato, siempre que no contraríe la legalidad.

De conformidad con lo dispuesto en el 53 del TRLCSP, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de la Fundación, la FUESCYL difundirá su perfil de contratante a través de su página web. Asimismo la presente Instrucción se pondrá a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ella, quedando publicada en la página web de FUESCYL, dentro del perfil del contratante mencionado.

I. PRINCIPIOS APLICABLES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Régimen jurídico de los contratos

Los contratos celebrados por FUESCYL tienen la consideración de contratos privados en virtud de lo dispuesto en el art. 20 del TRLCSP

Artículo 2. Exclusión de los contratos armonizados

Las presentes normas de contratación se aplican a los contratos no sujetos a regulación armonizada con arreglo al TRLCSP

Artículo 3. Régimen y principios de contratación

FUESCYL es una fundación pública de la Comunidad, a los efectos del artículo 2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, cuya actividad contractual se rige por los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia y la selección de la oferta más ventajosa.

La adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

En cualquier caso, la Fundación actuará siempre con criterios de eficiencia, eficacia y principios de buena administración.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

La presente Instrucción tiene por objeto desarrollar los procedimientos de contratación de FUESCYL, con sujeción a los principios que presiden la actividad en los contratos no sujetos a regulación armonizada. No obstante lo anterior, no será aplicable o se complementará cuando exista otra normativa vigente que se a directamente aplicable (como es el caso del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003).

La presente Instrucción no se aplicará ni a las entregas dinerarias sin contraprestación, ni a la contratación del personal dependiente.

Tampoco alcanzará a los contratos donde la Fundación sea el prestador de los servicios o suministrador.

Tampoco serán aplicables a los convenios o acuerdos de colaboración que FUESCYL suscriba con las Administraciones Públicas, empresarios individuales o personas jurídicas de cualquier naturaleza para la consecución de los fines de la Fundación. A estos efectos, se entiende por convenio de colaboración el suscrito con la finalidad de realizar ambas entidades un proyecto conjunto, sin que sea posible entender que FUESCYL adquiere un bien o servicio a cambio de un precio.

Artículo 5. Contratos y negocios excluidos

Son contratos excluidos de la presente Instrucción los enumerados en el artículo 4.1 del TRLCSP, así como cualquier otro contrato excluido del dicho Texto por otra normativa.

En los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes o de investigación en centros de FUESCYL, desarrolladas en forma de cursos de formación o perfeccionamiento o cuando se trate de seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones, estudios de investigación aplicada, o cualquier otro tipo de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas, las disposiciones de esta Instrucción no serán de aplicación a la preparación y adjudicación del contrato. En este contrato está prohibida la cesión o subcontratación.

Artículo 6. Excepciones a la aplicación de las normas de contratación interna en caso de emergencia.

Cuando se tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades inaplazables resultantes de acontecimientos imprevisibles, el órgano de contratación, sin obligación de ajustarse a las reglas y procedimientos contemplados en la presente Instrucción Interna de Contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte.

Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se procederá a cumplimentar los trámites necesarios para documentar las actuaciones realizadas y proceder a su abono.

El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde que se declaró la emergencia por el órgano de contratación. Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones se ajustará a las reglas contenidas en las presentes Instrucciones.

Artículo 7. Adhesión a una central de contratación

FUESCYL podrá satisfacer sus necesidades de contratación a través de una central de contratación o de otra entidad del sector público que realice la contratación de manera centralizada para un grupo de poderes adjudicadores.

En cualquier caso, tanto las centrales de contratación a las que se adhiera FUESCYL como las entidades a las que se encomiende la contratación de alguna prestación concreta, se sujetarán en la adjudicación de los contratos y acuerdos que se celebren, a las disposiciones del TRLCSP y sus normas de desarrollo.

Artículo 8. Protección de datos

Deberá asegurarse en toda contratación el respeto a la normativa de datos, con arreglo a lo dispuestos en la disposición adicional vigésima sexta de la TRLCSP

II. CUESTIONES GENERALES

Artículo 9. Órgano de Contratación

Según lo previsto en los ESTATUTOS de FUESCYL, el órgano de contratación es el Patronato, sin perjuicio de las delegaciones y los apoderamientos que puedan realizarse en cada momento.

Artículo 10. Inicio del expediente de contratación

Los expedientes se iniciarán a propuesta de alguno de los responsables de las áreas que requieran la realización del gasto o inversión, que deberán justificar la naturaleza de la extensión de las necesidades a satisfacer. La misma deberá ser autorizada por el Director de la Fundación. El contrato deberá ser necesario para el cumplimiento de los fines de FUESCYL.

Artículo 11. Cantidades económicas en los contratos y contratos de obras, servicios y suministros

Será aplicable lo establecido en el artículo 86 TRLCSP sobre el objeto y su fraccionamiento, así como lo dispuesto en el artículo 87 (precio) y 88 (cálculo del valor estimado del contrato).

Con relación a los contratos de obras, servicios y suministros se estará a las definiciones empleadas en el TRLCSP. La duración de los contratos de servicios no podrá exceder de cuatro años.

La celebración de contratos mixtos, entendido con arreglo al artículo 12 del TRLCSP, sólo podrá realizarse cuando las prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí.

Artículo 12. Plazos y Cómputo de plazos

El plazo para presentar proposiciones en contratos no menores de servicios y suministros será de un mínimo de 15 días. En el caso de obras el plazo será de 26 días. En casos de urgencia, debidamente justificados, el plazo podrá reducirse a 8 y 13 días respectivamente. A los efectos de fijar los plazos se tendrán en cuenta factores tales como la complejidad del objeto del contrato y el tiempo necesario para el envío de la oferta.

Los plazos para subsanar serán de un mínimo de 3 días.

En el caso de los procedimientos restringidos, el plazo de recepción de las solicitudes de participación será de un mínimo de 10 días, pudiendo reducirse a 5 en caso de urgencia debidamente justificados.

El plazo máximo para la valoración y propuesta de adjudicación será, en su caso, 60 días. La adjudicación deberá hacerse en un plazo máximo de 1 mes desde la propuesta de adjudicación.

Los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público, podrán ser declarados de tramitación urgente por el órgano competente dejando constancia de la motivación en el expediente de contratación; en estos supuestos los plazos de licitación y adjudicación se reducirán en atención a dichas circunstancias.

Todos los plazos a los que se hace mención en estas normas se refieren a días naturales. Con la excepción de que si el último día fuera sábado o domingo, se entenderá prorrogado al lunes siguiente.

Artículo 13. Medios de comunicación utilizables en los procedimientos aplicables

Serán aplicables la disposición adicional decimoquinta y decimosexta del TRLCSP relativas a las comunicaciones por correos, medios informáticos, telemáticos o comunicaciones telefónicas.

Artículo 14. Existencia de fondos para la celebración del contrato

La convocatoria de cualquier contrato exigirá que los fondos para la satisfacción del mismo estén asegurados. En el caso de que el contrato exceda del ejercicio económico de la entidad y dependa de nuevas asignaciones (sea cuál sea el concepto de las mismas) deberá asegurarse que no se contraen obligaciones de las que no se pueda responder.

Artículo 15. Perfil de contratante de FUESCYL

La Fundación deberá recoger en su página Web un apartado, de fácil accesibilidad, donde se recogerá el perfil de contratante de FUESCYL. En concreto, las presentes Instrucciones deberán recogerse en la misma. También incluirá cualquier otra información útil de tipo general, como puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación.

Asimismo incluirá para todos aquellos contratos de importe superior al establecido en el artículo 191 (c) del TRLCSP (que en la actualidad es de 50.000 euros), con excepciones en materia de publicidad previa en los procedimientos negociados sin publicidad, la siguiente información:

- a) Las licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a las mismas.
- b) Los contratos adjudicados. Esta información deberá estar un mínimo de 30 días.
- c) Los procedimientos anulados.

De conformidad con el artículo 53.3 del TRLCSP, el sistema informático que soporte el perfil del contratante deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo.

Artículo 16. Capacidad para contratar y solvencia

Podrán contratar con la Fundación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

A estos efectos, serán aplicables los artículos 55 a 59, el artículo 60.1 y 69.3, y el 61 de la TRLCSP. Igualmente, serán aplicables los artículos 62 a 64.

A los efectos de acreditar la solvencia, el órgano de contratación podrá exigir una determinada clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato. Se permiten otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 75 a 79. En cualquier caso, FUESCYL se asegurará de que los criterios de solvencia exigidos se adecuan a la naturaleza de cada contrato. Cuando se valore los medios personales o materiales, deberá especificarse el nivel, grado o medida de suficiencia que se vaya a tener en consideración.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en su caso, acreditará frente a la Fundación, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Artículo 17. Formalización de los contratos y perfección de la contratación

Todo contrato celebrado por la Fundación al amparo de esta Instrucción, que no sea contrato menor en los términos previstos en el artículo 20, deberá formalizarse por escrito. El contrato escrito deberá contener las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto del contrato.
- d) Deberá constar el carácter de contrato privado con arreglo a lo establecido en el artículo 20.1 del TRLCSP.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- f) El precio cierto, o el modo de determinarlo, así como, se en su caso las cláusulas de revisión.

- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago y la exigencia de garantías.
- j) Los supuestos en que procede la resolución así como las penalidades.
- k) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad.
- l) El lugar de celebración del contrato, que será la sede de FUESCYL.
- m) Deberá hacerse mención a las condiciones en las que, en su caso, se permite la subcontratación o la cesión.
- n) Deberá hacerse constar que el conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimientos y extinción de dichos contratos privados, con arreglo al artículo 21.2 del TRLCSP, corresponderá al orden jurisdiccional civil. Deberá determinarse si la solución de diferencias sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos quedan sometidos a los Tribunales de Justicia civiles de la sede de la Fundación o a Arbitraje.
- o) En su caso, plazo de garantía.
- p) Determinación los deberes de protección de datos.
- q) Mención a que el contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista.
- r) En caso de los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 el Anexo II de cuantía igual o superior a 200.000 euros deberá constar la posibilidad de interponer el recurso especial en materia de contratación que se regula en el artículo 40 del TRLCSP con anterioridad a la interposición del recurso contencioso administrativo, sin que proceda la interposición de recursos administrativos ordinarios contra los mismos.

En los contratos de prestación de servicios deberá especificarse que en ningún caso se producirá la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto como personal de FUESCYL.

El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquéllos. No obstante lo anterior, puede revisarse, incluyéndose en el contrato un derecho potestativo de modificación del contrato, supeditado a circunstancias, mencionadas también en el contrato y en el pliego, que objetivamente justifiquen la modificación.

Los contratos quedarán formalizados, y por tanto perfeccionados, con la suscripción de los mismos, debiendo obligatoriamente realizarse con la entidad que haya resultado adjudicataria.

Artículo 18. Pagos y Garantías

FUESCYL, como regla general, efectuará los pagos una vez realizado el objeto del contrato o proporcionalmente en función de los hitos fijados en el contrato. A estos efectos, se verificará por el responsable del área que ha iniciado el expediente antes de realizarlos que se ha ejecutado la obra y servicio con arreglo a las condiciones pactadas. Si se realizan pagos con anterioridad, deberá garantizarse por el contratista, salvo que de forma motivada se justifique la no exigencia.

Los pagos se harán siempre mediante transferencia bancaria o mediante talón nominativo.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el órgano de contratación podrá acordar la exigencia de una garantía definitiva al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación. El importe de la garantía podrá alcanzar hasta el 10 por 100 del contrato. En los contratos por importe superior a 140.000 euros en prestaciones de servicios y suministros o 1.000.000 euros en obras, la garantía será obligatoria, salvo que de forma motivada se justifique su no exigencia.

Artículo 19. Subcontratación y cesión del contrato

Con relación a la subcontratación y cesión del contrato se estará a lo dispuesto en los artículos 226 a 228 del TRLCSP.

III. CONTRATOS MENORES

Artículo 20. Contratos menores

Si la cuantía del contrato no supera los importes de 30.000 euros para los contratos de servicios o suministros y el importe de 50.000 euros para el contrato de obras, bastará con que en el expediente figure el correspondiente pedido, aprobación del gasto y se adjunte la respectiva factura/s a efectos de pago, según las normas de procedimiento de control interno de la FUESCYL. Estos contratos no podrán tener duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

En cualquier caso, deberá formalizarse un contrato por escrito, con arreglo al artículo 16 de la presente Instrucción, en aquellos casos donde sea necesario que quede constancia expresa de cuáles son los derechos y obligaciones de ambas partes. Será obligatorio en los contratos de asesoramiento jurídico o consultorías.

IV. CONTRATOS QUE NO SON MENORES

Artículo 21. Contratos de suministros y servicios inferiores a 50.000 euros y que no sean menores

Los contratos de suministros y servicios inferiores al importe establecido en el artículo 137.2 del TRLCSP (que en la actualidad es de 50.000 euros) y que no sean menores con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de esta Instrucción sólo requerirán la solicitud de tres ofertas, adjudicándose a aquella que sea económicamente más ventajosa.

En todo caso deberá acreditarse que se ha optado por la oferta económica más ventajosa.

Artículo 22. Pliegos en los contratos por cuantía superior a 50.000 euros

En los contratos superiores al importe establecido en el artículo 137.2 del TRLCSP (que en la actualidad es de 50.000 euros) euros se deberá elaborar un pliego de condiciones que deberá contener todos los elementos que deben incorporarse al contrato con arreglo a lo determinado en artículo 16 de la presente Instrucción. En cualquier caso, deberá contener lo estipulado en el artículo 137.2 del TRLCSP y contener las condiciones técnicas particulares que hayan de regir la ejecución de la prestación.

A los efectos de poder valorar la oferta más ventajosa, el órgano de contratación establecerá criterios de adjudicación tales como, precio del contrato (que no podrá ser inferior al 30 por 100 sobre el total, salvo causa debidamente motivada y justificada), variantes o mejoras de los licitadores, calidad, plazos de ejecución, medios personales y materiales que van a ser adscritos por la empresa a un contrato, etc. debiéndose comunicar a los licitadores los mismos y la ponderación establecida. En caso de que FUESCYL elabore un Pliego de condiciones administrativas particulares y otro de condiciones técnicas, éste no podrá hacer mención a los criterios de adjudicación o concreciones sobre el mismo.

No se podrán emplear como criterios de adjudicación aquellos que deban ser empleados como criterios de solvencia de la empresa para participar en el procedimiento, distinguiendo entre los criterios de selección de las empresas de los criterios de selección de las ofertas. Así, no serán válidos la experiencia de la empresa, los medios personales o materiales de los que se dispongan, o las características de la empresa.

En caso de que sea necesario habrá un pliego de condiciones técnicas, que recogerá al menos los requisitos técnicos exigibles para el contrato de que se trate. Asimismo, podrá prever la posibilidad de incluir variantes que supongan una mejora técnica en la definición de la prestación y cualquier otra cláusula que resulte adecuada atendiendo a las características del contrato. Las condiciones técnicas se definirán teniendo en consideración los criterios de accesibilidad universal y de diseño, tal y como son definitivos en la Ley 51/2003, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y siempre que el objeto del contrato afecte al medioambiente, aplicando criterios de sostenibilidad y protección medioambiental.

Las condiciones técnicas deberán permitir el acceso en condiciones de igualdad de los licitadores, sin que puedan tener por efecto la creación de obstáculos injustificados a la

competencia. A menos que el objeto del contrato lo exija, las cláusulas técnicas no mencionarán productos de una fabricación o procedencia determinadas o procedimientos particulares que puedan favorecer la eliminación de posibles concurrentes. Cuando no pueda ofrecerse una descripción genérica por medio de especificaciones suficientemente precisas e inteligibles, podrán indicarse marcas, licencias o tipos, siempre que vayan acompañados de la mención “o equivalente”.

FUESCYL no recabará ni aceptará de una empresa que pueda tener un interés comercial en el contrato asesoramiento susceptible de ser utilizado en la preparación de especificaciones respecto de un contrato determinado de forma tal que su efecto sea excluir la competencia.

En los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP de cuantía igual o superior a 200.000 euros deberán observarse las reglas establecidas en el artículo 117 para la definición y establecimiento de condiciones técnicas, siendo igualmente de aplicación lo previsto en los artículos 118 a 120.

Artículo 23. Publicidad de los contratos superiores a 50.000 euros

Todas las licitaciones por importe superior a 50.000 euros, a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad previa, se incluirán en el perfil de contratante de FUESCYL regulado en el artículo 14 de esta Instrucción, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda acordar otras modalidades adicionales. El anuncio de licitación debe incluir aquellos datos esenciales que permitan conocer la existencia de la licitación proyectada y su contenido mínimo. Así, el perfil podrá incluir los siguientes extremos:

- a) Objeto del contrato.
- b) Importe de licitación.
- c) Plazo de ejecución.
- d) Los criterios de valoración de ofertas y su ponderación
- e) Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos
- f) Lugar donde se encuentran a disposición de los licitadores los pliegos de cláusulas técnicas y jurídicas.
- g) Plazo y forma de presentación de proposiciones, con indicación de fecha y hora límite.
- h) Procedimiento de adjudicación
- i) En su caso, documentación adicional a presentar además de la del artículo 146 del TRLCSP.
- j) En su caso, las condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato (establecidas en el artículo 118 del TRLCSP).
- k) En su caso, a cargo de quien corren los gastos de publicación.

En el caso de que el importe del contrato sea superior a 150.000 euros para los servicios o suministros y 3.000.000 de euros en el caso de obras, el anuncio deberá publicarse en el Boletín Oficial de Castilla y León y/o en un periódico de ámbito regional. En contratos de cuantía inferior a los indicados anteriormente, FUNVICYL podrá publicar anuncio cuando lo considere necesario en función del objeto del contrato.

El contenido del anuncio podrá limitarse al objeto, plazo, cuantía y método de adjudicación del contrato, con indicación del lugar o dirección de Internet del perfil de contratante de la Fundación donde conste la presente licitación.

El procedimiento negociado será objeto de publicidad previa en los casos previstos en el artículo 177 del TRLCSP; en los restantes supuestos no será necesario dar publicidad al procedimiento, asegurándose la concurrencia mediante la solicitud de al menos, tres ofertas; en concreto no será necesaria la publicidad previa cuando su valor estimado sea inferior a 200.000 euros, si se trata de contratos de obras, o a 60.000 euros, cuando se trate de otros contratos.

Artículo 24. Procedimientos de adjudicación en los contratos superiores a 50.000 euros.

Los contratos superiores al importe establecido en el artículo 137.2 de la LCSP (que en la actualidad es de 50.000 euros) e inferiores a los importes establecidos en los artículos 171 (d) para los contratos de obras (en la actualidad 1.000.000 de euros), 173(f) y 174(e) para suministros y servicios (en la actualidad 100.000 euros), se podrán tramitar indistintamente mediante procedimiento abierto, restringido o negociado. En estos dos últimos casos será necesaria la solicitud de tres ofertas.

Podrá acudir a los procedimientos negociados en los supuestos establecidos en los artículos 170, 171, 173 y 174, en el caso de contratos superiores a los importes fijados en el artículo 171 (d) para los contratos de obras (en la actualidad 1.000.000 de euros) y en los artículos 173(f) y 174(e) para suministros y servicios (en la actualidad 100.000 euros). La Fundación deberá documentar convenientemente que se está incurrido en dichos supuestos de hecho.

En el resto de casos, se podrá optar por el procedimiento abierto o el restringido.

En lo no previsto en la presente instrucción en orden a la preparación y adjudicación de los contratos se estará a lo previsto en el TRLCSP.

Artículo 25. Valoración de ofertas y propuesta de adjudicación en los procedimientos negociados

Terminado el plazo de presentación de ofertas, se procederá a determinar con las empresas aquellos aspectos económicos y técnicos que en los pliegos se hayan designado como susceptibles de negociación, debiéndose velar en cada caso que todos los licitadores reciban igual trato. Las negociaciones deberán organizarse de tal forma que todos los licitadores tengan acceso a la misma cantidad de información y de forma que no se concedan ventajas injustificadas a un determinado licitador.

El órgano de contratación negociará con los licitadores las ofertas recibidas que éstos hayan presentado para adaptarlas, en su caso, a los pliegos. La negociación con los licitadores

concluirá con una propuesta de adjudicación firmada por el responsable del inicio del procedimiento de contratación, que se elevará al órgano de contratación. A dicha propuesta podrán incorporarse como anexos las modificaciones en la oferta presentada que resulten del proceso de negociación y los informes técnicos que, en su caso, se hayan solicitado.

Artículo 26. Contratos cuya ejecución solo pueda encomendarse a un único empresario.

En aquellos contratos en los que por la naturaleza de la prestación, por motivos técnicos, artísticos o cuando resulte necesario para la protección de derechos exclusivos solo pueda encomendarse la ejecución a un único empresario, y así se justifique por el departamento competente, se podrá proceder a su adjudicación al empresario de que se trate, previa negociación de las condiciones susceptibles de ello. Se elaborará un expediente abreviado en el que se dejará constancia del objeto del contrato, de la identificación y capacidad del empresario y de las circunstancias derivadas de la negociación, acompañando en su caso el correspondiente contrato.

Artículo 27. Adjudicación del contrato

Se elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación del licitador que haya realizado la oferta más ventajosa. El órgano de contratación podrá adjudicar el contrato a la propuesta que resulte más ventajosa, de acuerdo con los criterios establecidos en los correspondientes pliegos, o declarar desierto el concurso siempre que haya una causa debidamente justificada.

No obstante, el órgano de contratación podrá apartarse de la propuesta de adjudicación, debiendo motivar su decisión.

La adjudicación se comunicará por escrito al licitador que haya resultado elegido a efectos de proceder a la formalización del correspondiente contrato, y se publicará en el perfil de contratante de la Fundación. Además se comunicará a los distintos licitadores por cualquier medio que deje constancia de su recepción (incluido correo electrónico). En las comunicaciones se deberá respetar siempre la salvaguarda de los intereses comerciales de las empresas y secretos técnicos, y la protección de datos en tanto haya datos de personas físicas.

VI. OTROS ASPECTOS DE LOS CONTRATOS

Artículo 28. Documentación del expediente

El expediente de contratación deberá tener toda la documentación necesaria para que un tercero pueda revisar que se ha dado cumplimiento a la presente Instrucción de contratación. Así, en concreto, y en la medida en que sea procedente con arreglo a lo estipulado en las presentes normas en función del tipo de licitación y cuantía del contrato, deberá incorporarse: el anuncio de la licitación; los pliegos de condiciones jurídicas y técnicas; las invitaciones cursadas; las propuestas presentadas; el acta de la sesión o sesiones del órgano de contratación o personas delegadas y su propuesta, la documentación justificativa de la adjudicación realizada y

el contrato formalizado, la adjudicación realizada así como las razones para su adjudicación o rechazo.

Artículo 29. Confidencialidad

La Fundación no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial. Este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Asimismo el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado dicho carácter en los pliegos o en el contrato o que por su propia naturaleza deba de ser tratada como tal. El deber de confidencialidad se mantendrá de forma indefinida, salvo que los pliegos o el contrato establezcan otra cosa.

En consecuencia queda expresamente prohibida la reproducción, distribución, comunicación, transformación, puesta a disposición o cualquier tipo de manipulación de la información confidencial de la Fundación, contenida tanto en soportes magnéticos como en soportes convencionales, a ninguna tercera persona física o jurídica, de forma gratuita u onerosa.

El contratista será responsable del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad del personal a su servicio y de cualesquiera personas o entidades que sean colaboradoras o subcontratadas por ellas.

El contratista sólo permitirá el acceso a la información confidencial a aquellas personas que tengan necesidad de conocerla para el desarrollo de las actividades y servicios contratados.

VII. ENTRADA EN VIGOR

La presente Instrucción será de aplicación a todos los procedimientos iniciados al día siguiente de la aprobación de la misma.